



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0812-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversos artículos a la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Establecer que el agua se reconoce como un ente económico de carácter estratégico y de interés público, indispensable para la vida humana, el bienestar social, el desarrollo productivo y la preservación ambiental del país, el agua posee un valor derivado de su disponibilidad, calidad, saneamiento, distribución, tratamiento y conservación, por lo que su uso deberá orientarse a la eficiencia, equidad, sustentabilidad y reutilización, el reconocimiento del agua como ente económico no implica su mercantilización, sino la valoración integral de su función social, ambiental y productiva, promoviendo su uso racional, reutilización, la gestión sustentable de los recursos hídricos y todos los servicios relacionados para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Comisión del Nacional del Agua el cobro por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y por la descarga de aguas residuales se establecerá con base en un esquema tarifario progresivo por volumen de consumo. La Federación, a través de la Comisión, establecerá un Sistema Nacional de Tarifas progresivo por volumen de consumo, con el objetivo de fijar, administrar y actualizar las tarifas aplicables al uso, aprovechamiento descarga de aguas nacionales, con base en



criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, las tarifas serán de observancia obligatoria para las autoridades federales orientativas para las entidades estatales y municipios, quienes podrán adaptarlas conforme a sus condiciones regionales, siempre que no contravengan los principios de equidad, sustentabilidad y acceso universal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º y 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AGUAS NACIONALES	DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES. Artículo Único: Se reforman los artículos 113, 113 bis y se adicionan los artículos 3 bis y 113 Ter de la Ley de Aguas Nacionales.
No tiene correlativo	Artículo 3 Bis. El agua se reconoce como un ente económico de carácter estratégico y de interés público, indispensable para la vida humana, el bienestar social, el desarrollo productivo y la preservación ambiental del país. Como ente económico, el agua posee un valor derivado de su disponibilidad, calidad, saneamiento, distribución, tratamiento y conservación, por lo que su uso deberá orientarse a la eficiencia, equidad, sustentabilidad y reutilización.
No tiene correlativo	El reconocimiento del agua como ente económico no implica su mercantilización, sino la valoración integral de su función social, ambiental y productiva, promoviendo su uso racional, reutilización, la gestión sustentable de los recursos hídricos y todos los servicios relacionados para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento previsto en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":	Artículo 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":
I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;	I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;	II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;
III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;	III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;
IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;	IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;
V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;	V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal.	VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal.



VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

En los casos de las fracciones IV, V y VII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 113 BIS. Qedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos

I.

...

VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

En los casos de las fracciones IV, V y VII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

VIII. El cobro por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y por la descarga de aguas residuales se establecerá con base en un esquema tarifario progresivo por volumen de consumo.

artículo 113 Bis. Qedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos

I.

...



X.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

X.

XI. La Federación, a través de la Comisión, establecerá un Sistema Nacional de Tarifas progresivo por volumen de consumo, con el objetivo de fijar, administrar y actualizar las tarifas aplicables al uso, aprovechamiento descarga de aguas nacionales, con base en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Artículo 113 Ter. Las tarifas serán de observancia obligatoria para las autoridades federales orientativas para las entidades estatales y municipios, quienes podrán adaptarlas conforme a sus condiciones regionales, siempre que no contravengan los principios de equidad, sustentabilidad y acceso universal.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.